JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-000371 00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT Nº 899.999.284-4.** en contra de CAROLINA PUIN BALLEN y DUGLAS JAVIER ZUBIETA GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069714449 y 9.498.840 respectivamente, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 1069714449

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS			
CUOTA	FECHA	PESOS	
118	05 de agosto de 2022	\$ 8.725,81	
119	05 de septiembre de 2022	\$129.761,90	
120	05 de octubre de 2022	\$131.086,38	
121	05 de noviembre de 2022	\$132.424,39	
122	05 de diciembre de 2022	\$133,776,05	
123	05 de enero de 2023	\$ 135.141,51	
124	05 de febrero de 2023	\$136.520,90	
7	TOTAL:	\$807.436,94	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	INTERESES CUOTAS VENCIDAS				
CUOTA	DESDE	HASTA	PESOS		
118	06 de julio de 2022	05 de agosto de 2022	\$ 539,48		
119	06 de agosto de 2022	05 de septiembre de 2022	\$ 123.514,79		
120	06 de septiembre de 2022	05 de octubre de 2022	\$120.382,26		
121	06 de octubre de 2022	05 de noviembre de 2022	\$ 117.133,73		
122	06 de noviembre de 2022	05 de diciembre de 2022	\$113.896,78		
123	06 de diciembre de 2022	05 de enero de 2023	\$ 110.541,06		
124	06 de enero de 2023	05 de febrero de 2023	\$107.130,27		
		TOTAL:	\$ 693.138,37		

Por la suma de \$10.281.069.19, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 051 hoy 23-03-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5da5121b4b70fd0b2a30e09d9e57bcc5422a54372983a1e41beba534c9cf9d**Documento generado en 22/03/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica